



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El señor Gobernador de la Provincia de Neuquén, Jorge Sobisch, a fines del mes de mayo del corriente año, propuso un proyecto de regionalización de carácter político para todas las provincias integrantes de la región patagónica, que incluía la creación de órganos de gobierno comunes e inclusive el proyecto de formación de una nueva provincia.

En este marco, el señor Gobernador Pablo Verani, el día 19 de junio firmó con el Gobernador neuquino, el Tratado para la integración de la Patagonia, y se anuncia el propósito de realizar una consulta popular que abrirá el camino a una Asamblea Constituyente que deberá dictar la Constitución de la nueva provincia, a fin de que en el año 2007 pudiera elegirse al nuevo gobernador regional.

En aquella oportunidad, se utilizaron argumentos tales como que la crisis por la que atraviesa nuestro país podría ser superada por las provincias patagónicas sobre la base del disfrute de sus recursos naturales y de la utilización de sus propios medios, dándose a entender que ello tendría lugar sin consideración a fronteras o a aspectos similares, presuntamente superados por la "globalización".

Consideramos, que el proyecto y sus argumentación no ha tenido en cuenta aspectos culturales, históricos, políticos y jurídicos que hacen a nuestra región patagónica, y sobre todo confunde o mal interpreta la definición de regionalización y por ende la reforma constitucional, que en tal sentido se efectivizó en 1994, donde se incorporó a la región como posibilidad, haciendo recaer en las provincias su efectiva concreción, con el objetivo de desarrollo económico y social en pos de potenciar el progreso mancomunado de áreas interzonales que no han podido crecer aisladamente, y equilibrar los desniveles interzonales que generan desigualdades fácticas, luego, también desigualdades jurídicas.

La reforma constitucional de 1994 indica: "Las Provincias Argentinas podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...".

El 26 de junio de 1996, se firmó en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el Tratado Fundacional de la Región Patagonia. Su artículo 2º expresa que "La Región tendrá como objetivo general promover al desarrollo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, en la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional".

El objetivo del fortalecimiento de las "autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales" viene a reafirmar el principio de federalismo como sistema político, el cual, unido a la declaración de la "propiedad originaria de las provincias con relación a sus recursos naturales", deviene en la consecuencia natural de la "disponibilidad" de los propios recursos, que no puede sino significar un acrecentamiento de su potencial productivo.

Esta ha sido sin dudas, la convicción de los Estados provinciales originalmente firmantes del Tratado Fundacional de la Región Patagónica: promover acciones concretas de complementación que potencien el desarrollo de los pueblos asumiendo el compromiso y la responsabilidad de generar condiciones superadoras del estado de la región. Lamentablemente este Tratado, genuinamente abarcativo e integrador, hasta la fecha no ha sido aplicado y en el contraposición, ignorando sus principios, se plantea un proyecto de fusión de provincias.

El tratado procura incluir un sistema regional sectorial o particular antes que plenario (las regiones se encuentran para fines específicos), instrumental y adjetivo en lugar de político y sustantivo (en la medida en que la región no constituye una macro provincia).

En circunstancias que se hace tan necesario atender un tema esencial como es el de la efectiva integración de la Nación, su reconstrucción y el perfeccionamiento de su Organización Política, aparecen quienes desde una permanente acción localista, oportunista y desintegradora nos "proponen" el camino opuesto al de la realización de nuestra Nación.

Es por ello que descreemos del cualquier intento "sano" que nos quieran imponer los que nos llevaron a un estado de "peligro de integridad territorial", reconociendo que la Patagonia y sus mares son un atractivo para otras naciones por sus notables fuentes energéticas y vías de comunicación interoceánicas de valor comercial y bélico.

La Patagonia, nuestros mares e islas australes y el Sector Antártico Argentino ha sido, es y continuará siendo una zona permanentemente amenazada y mucho más en las actuales condiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que creemos y confiamos en todos los elementos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad nacional, contra la fusión de las provincias y la fractura de la Argentina, sin distinguos políticos, por nuestra bandera celeste y blanca.

COAUTORES: Guillermo José Grosvald, Eduardo Chironi, Fernando Gustavo Chironi, Rubén Darío Jiménez. Eduardo Alberto Rosso, Guillermo Wood, Máximo Fernando Grandoso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su rechazo a cualquier intento de fusión de las Provincias de Río Negro y Neuquén u otros que se proyecten, ratificando su sometimiento a todos los instrumentos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad cultural, histórica, política y jurídica nacional.

Artículo 2°.- Que la regionalización, debe estar dirigida a aprovechar las particularidades geográficas, económicas, poblacionales y culturales en pos del progreso de la sociedad, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional.

Artículo 3°.- De forma.